



Los Martilleros y Corredores Públicos Alfonso Daniel Pampin y Daniel Di Palma, Presidente y Vicepresidente respectivamente del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se dirigen a la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización, y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación a los efectos de elevar para su consideración las propuestas surgidas del interés común de los distintos Colegios Profesionales del País, dados los alcances de la redacción en los artículos correspondientes al Capítulo 10 (arts. 1345 ss y cc) "Corretaje" del Proyecto de Unificación de Códigos Civil y Comercial, en pos de definir claramente la figura de corretaje, lo referente al ejercicio profesional y la colegiación matricular, en concordancia con la Ley Nacional Especial N° 20.266, la reforma introducida por la Ley Nacional N° 25.028, y las correspondientes Leyes Provinciales.

Sin perjuicio de las demás consideraciones y observaciones que efectuaremos sobre la norma propuesta, las que serán expuestas al momento de la audiencia y plasmadas en la presentación formal con su correspondiente soporte magnético; a los efectos de la presente inscripción enfatizamos sobre la modificación de la redacción del art. 1346, proponiendo quede redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1346: Conclusión del contrato de corretaje. Sujetos. El contrato de corretaje se entiende concluido:

- a) Por la intervención del corredor en el negocio, sin protesta expresa hecha saber al corredor contemporáneamente con el comienzo de su actuación o por la actuación de otro corredor por el otro comitente;
- b) Si el comitente es una persona de derecho publico, el contrato de corretaje debe ajustarse a las reglas de contratación pertinentes.”.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes con la más distinguida consideración.

Daniel DI PALMA
Vicepresidente

Alfonso Daniel Pampin
Presidente